



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 1017
"HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 072/26 A
FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES
MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS
"8 DE DICIEMBRE" PUCARANI"

Cjal. Lic. Susy Sonia Brañez Apaza
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, parágrafo III; establece: *"El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, párrafos I y II; refieren: *"I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 235; establece: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa"*.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; parágrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 parágrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: Numeral 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Parágrafo I; refiere: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los tramites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 1455 de 31 de agosto de 2022 Para proteger y garantizar las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia en el marco de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 4 determina: "(Derechos) I. Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...)."

Que, la Ley N° 1455, en su Artículo 5 señala: "(Obligaciones) Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...)."

Que, la Ley Municipal N° 291 Del uso el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes de fecha 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, en su Artículo 8 determina: "(PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta. Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía. Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio. Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas, pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley Municipal N° 291 modificado por la Ley Municipal N° 827, en su Artículo 9 señala: "(NUEVOS ASENTAMIENTOS). Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

Que, el Decreto Municipal N° 192 Reglamento a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes (comerciantes minoristas), en su Disposición Transitoria Cuarta determina: "CUARTA.- En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidas con la misma normativa."

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" de 30 de noviembre de 2015, en su Artículo 1 (Objeto) señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto consignado en la Ley Municipal No. 291 de 28 de Agosto de 2015, asimismo el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes".

Que, el Decreto Municipal N° 159 de 7 de abril de 2022 Modificación del Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES, en su ARTICULO SEGUNDO, Parágrafo II; señala: "Se modifica el Artículo 8 (Verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c) y e) con el siguiente texto: a) INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados; esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación. b) VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU, quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente, según normativa vigente, aplicables al caso en el plazo de cinco días hábiles. c) INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la unidad correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados. e) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de la documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y Mercados".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015, en su Artículo 8 (Verificación y procedimiento), incisos d), f), g, h, i) y j); estipula que: "d) INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; f). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva. g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARIA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i) OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j) FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUÍA NORMATIVA) determina "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)".

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/PCU/372/2026 de fecha 2 de abril de 2026, suscrito por Lic. Pedro Condori Ulo técnico de la Unidad de Ferias de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: Por todo lo expuesto anteriormente se remite el presente informe en lo que respecta la verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal No 046/2015, Artículo N° 7, (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVOS), presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "8 DE DICIEMBRE" PUCARANI conforme requisitos exigidos conforme a la Normativa Legal Vigente".

Que, el Informe SMMU/DRMU/URT/102/2026 de fecha 6 de abril de 2026, suscrito por Omar Gustavo Yana Quispe técnico administrativo de Unidad de Regulación del Transporte GAMEA, concluye: "En cumplimiento la LEY MUNICIPAL N° 827, MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 291 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS) y en atención a CITE.: GAMEA/SMSC/NI/130/2026, conforme a lo desarrollado en el presente informe, se concluye lo siguiente: Existe una piquera Sind. Murillo SVA (No obstruye la circulación Vehicular y peatonal ya que La Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "8 DE DICIEMBRE" PUCARANI, solo utiliza 6 metros del lado derecho de la Av. Avenida Aconcagua, quedando 6 metros para la circulación Vehicular y Peatonal. Es una Vía de 3er orden, es menor a 15 mts. NO OBSTACULIZA la circulación vehicular, peatonal".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/PCU/445/2026 de fecha 7 de abril de 2026, suscrito por Lic. Pedro Condori Ulo técnico de la Unidad de Ferias de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "Por todo lo anterior mencionado, indicar que en la Avenida Aconcagua, entre Av. Melchor



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Urquidi hasta la Avenida Ubicada de la Urbanización "Senkata Pucarani" del Distrito Municipal N° 8 se encuentra asentada la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "8 DE DICIEMBRE" PUCARANI", los días LUNES, MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGO en horario de 08:00 a.m. hasta 21:00 p.m., la misma está conformada: EN FILA A CON 13 PUESTOS DE VENTA, FILA B CON 22 PUESTOS DE VENTA, CON UN TOTAL DE 35 PUESTOS DE VENTAS, que en el momento de la verificación se encontraban activos por parte de la asociación según plano de asentamiento y lista presentada, la asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal 46/2015, también señalar que no se encuentra en sobre posición con ninguna asociación legalmente asentada." Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/VSM/104/2026 de fecha 7 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Virginia Saavedra Mamani asesora legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "De la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "8 DE DICIEMBRE" PUCARANI", considerando que el asentamiento de la asociación mencionada mediante informe con SMUU/DRMU/URT/2102/2026 se señala que NO OBSTACULIZA la circulación vehicular, peatonal, asimismo el informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/PCU/341/2026 emitido por la Unidad de Ferias refiere la asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones; considerando el cumplimiento de la Ley N° 291/2015 Art. 9, y en aplicación del Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal N° 46/2015 en su Artículo 8 (Procedencia y Verificación), se recomienda la PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento solicitado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "8 DE DICIEMBRE" PUCARANI" Se sugiere se remita el presente informe legal al área de Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para prosecución del presente trámite conforme el artículo del Decreto Municipal N° 46/2015.

Que, el Informe GAMEA/SMSC/AL/094/2026 de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Daniela Clarissa Choque Villanueva asesora legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, concluye: "En mérito a la revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "8 DE DICIEMBRE" PUCARANI", además de los Informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana. Toda vez que en atención a los informes emitidos por las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, mencionan: QUE EL ASENTAMIENTO NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución a la solicitud realizada, siendo que NO EXISTE ÓBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente trámite la suscrita abogada considera que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "8 DE DICIEMBRE" CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS por la norma Municipal respecto a solicitud de asentamiento colectivo. Se sugiere emitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría misma que deberá ser publicada en el plazo de diez (10) días hábiles siendo susceptible a objeción.

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 025/2026 de fecha 9 de abril de 2026, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, en su parte pertinente RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO. – En cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos) y Artículo 8 (Verificación y Procedimiento) del Decreto Municipal N° 46/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Reglamento a la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015, así como por la Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023 y el Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024 que la reglamenta; habiéndose verificado el cumplimiento de la compulsa de los documentos requeridos, se AUTORIZA el asentamiento colectivo de carácter provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "8 DE DICIEMBRE" PUCARANI, asentados en la Avenida Aconcagua, entre la Av. Melchor Urquidi y la Av. Ubinas, de la Urbanización "Senkata Pucarani", Distrito Municipal N° 8, los días lunes, martes, jueves, viernes y domingo, en horario de 08:00 a 21:00 horas, conformado por un total de 35 puestos de venta, distribuidos en Fila A con 13 puestos de venta y Fila B con 22 puestos de venta con dimensiones de 2,00 metros de frente por 2,00 metros de fondo, conforme al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución".

"El Alto de paz, Avanza de movilidad."



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/CEYCH/INF-040/2026 de fecha 08 de mayo de 2026 emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere que: "La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa, en fecha 09 de abril de 2026 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 025/2026, mediante la cual RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: "...se AUTORIZA el asentamiento colectivo de carácter provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "8 DE DICIEMBRE" PUCARANI, asentados en la Avenida Aconcagua, entre la Av. Melchor Urquidi y la Av. Ubinas, de la Urbanización "Senkata Pucarani", Distrito Municipal N° 8, los días lunes, martes, jueves, viernes y domingo, en horario de 08:00 a 21:00 horas, conformado por un total de 35 puestos de venta, distribuidos en Fila A con 13 puestos de venta y Fila B con 22 puestos de venta con dimensiones de 2,00 metros de frente por 2,00 metros de fondo, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución". Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el artículo 7 y artículo 8 del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N°159 Reglamento a la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015 modificado por Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023 y Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024 que reglamenta a la Ley Municipal N° 827, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 025/2026, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal."

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 1017

HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 072/26 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "8 DE DICIEMBRE" PUCARANI

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- Homologar la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 072/26 de fecha 13 de mayo de 2026, que resuelve homologar en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 025/2026 de fecha 09 de abril de 2026, emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que autoriza el asentamiento colectivo a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "8 DE DICIEMBRE" PUCARANI**, asentados en la Avenida Aconcagua, entre la Av. Melchor Urquidi y la Av. Ubinas, de la Urbanización "Senkata Pucarani", Distrito Municipal N° 8, los días lunes, martes, jueves, viernes y domingo, en horario de 08:00 a 21:00 horas, conformado por un total de **35 PUESTOS DE VENTA**, distribuidos en Fila A con 13 puestos de venta y Fila B con 22 puestos de venta con dimensiones de 2,00 metros de frente por 2,00 metros de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO. (DEBERES Y PROHIBICIONES).- **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "8 DE DICIEMBRE" PUCARANI**, deberá respetar el plano de asentamiento, los pasos peatonales y la dimensión de los puestos, realizar labores de cuidado y limpieza del área de asentamiento, mantener buenas relaciones con los vecinos y la ciudadanía y cumplir con la normativa legal vigente.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

ARTÍCULO TERCERO. (PROHIBICIONES).- Queda prohibida la venta, alquiler, anticrético o hipoteca de los espacios municipales conforme al acta de compromiso.

ARTÍCULO CUARTO. (REUBICACIÓN).- Este asentamiento será susceptible de reubicación temporal cuando lo disponga la instancia técnica y/o jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto o en caso de presentarse trabajos de mejoramiento vial u otros en beneficio de la zona.

ARTÍCULO QUINTO. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del estricto y fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA.- De conformidad a lo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal debe ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo establecido.

TERCERA.- Remítase la presente Ley Municipal al Ejecutivo Municipal para fines de promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



[Firma]
Lic. Susy S. Bracho Ticona
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Flora P. Alarcon Curi
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 1017

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 1017 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

Es dado en la ciudad de El Alto, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.




Lic. Eliser N. Roca Tancá
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

